



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 17 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.11.2023 11:47:04 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001551-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de renuncia presentada por el servidor **Luis Javier MAGALLANES MUNAYCO**, Especialista Judicial de Sala del Módulo Penal Central, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; el Informe Nro. 627-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 16 de noviembre del 2023, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede el servidor presenta su renuncia al cargo que viene desempeñando, señalando motivos netamente personales, por lo que solicita la exoneración del plazo, precisando como último día de labores el 20 de noviembre del 2023.

Segundo.- Por informe del antecedente, la Coordinación de Recursos Humanos, señala que la solicitud no cuenta con el V°B° del Administrador del Módulo y, de aceptarse la exoneración ocasionaría necesidad de servicio en el Módulo donde labora, por lo que sugiere se declare improcedente el pedido de exoneración, asimismo señala que al haber comunicado la renuncia después del cierre de planilla de noviembre, se estaría generando un pago indebido. Por otra parte, informa que el recurrente tiene contrato vigente hasta el 30 de noviembre del 2023, sugiriendo se acepte la renuncia a partir del 01 de diciembre del 2023.

Tercero.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*¹; asimismo, establece en el artículo 10° que: *"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...); h) Vencimiento del plazo del contrato"*.

Cuarto.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, evaluando el pedido de exoneración del plazo solicitado, señalando como último día de labores el 20 de noviembre del 2023; al respecto, cabe indicar que de aceptarse la renuncia en la fecha solicitada, ocasionaría una necesidad de servicio en la dependencia involucrada y el normal desarrollo de las funciones en el área donde viene prestando servicios el servidor; por otra parte, debe tenerse en cuenta que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación

¹ Artículo modificado por la [Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131](#), publicada el 09 marzo 2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

y ejecución del mismo; por tales consideraciones, la solicitud de exoneración del plazo deviene en improcedente.

Quinto.- Sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse en cuenta lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos, respecto a que el servidor cuenta con contrato vigente hasta el 30 de noviembre del 2023; por tanto, no se cumpliría la exigencia de la presentación de la renuncia con treinta días de anticipación debido a que a dicha fecha sólo faltarían 15 días -contando desde la fecha de presentación del Fut - y en su lugar, de conformidad con lo regulado en el literal h) del artículo 10° del D. Leg. 1057, operaría la no renovación del contrato, que constituye causal de extinción por vencimiento del plazo en los contratos sujetos a modalidad.

Sexto.- Siendo ello así, en uso de las facultades conferidas al suscrito en el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe precisarse que no resulta procedente la exoneración del plazo establecido en el literal c) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057 y por el contrario, se debe disponer la no renovación del contrato del servidor, dado que éste ha señalado que voluntariamente no desea continuar laborando en esta entidad del Estado, por lo que deberá mantener el vínculo laboral hasta el 30 de noviembre del 2023 (fecha de vencimiento del contrato suscrito), a efectos de no causar perjuicio en el desarrollo de las actividades propias del servicio de administración de justicia.

Sétimo.- No obstante, es de indicar que la extinción del vínculo, no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o que pudiera tener por cualquier hecho que se hubiese producido durante el ejercicio de sus funciones en la CSJ de Lima Norte; disponiendo además que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de extinción.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por el servidor **Luis Javier MAGALLANES MUNAYCO**, Especialista Judicial de Sala del Módulo Penal Central, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado.

Artículo Segundo: DISPONER la no renovación del contrato del servidor **Luis Javier MAGALLANES MUNAYCO**, Especialista Judicial de Sala del Módulo Penal Central adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado, precisando la extinción del vínculo laboral por vencimiento del contrato y no renovación, señalando como último día de labores el 30 de noviembre del 2023, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero: PRECISAR que la extinción del vínculo no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Cuarto: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a los lineamientos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Quinto: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de extinción del vínculo.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

